

CUNEO, MARIA INES C/
SEGUROS BERNARDINO
RIVADAVIA COOP.LIMITADA
S/ INCIDENTE DE
EJECUCION DE
HONORARIOS
Exp N°: 69943 Jz 2
Reg. Sent. Int:: 247
Folio Sent. Int: 335

Lomas de Zamora, 25 de Septiembre de 2012.-

AUTOS Y VISTOS:

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a esta Alzada en virtud del recurso de apelación deducido por la demanda a fs. 107/108 contra la resolución dictada a fs. 96 por la cual se manda a llevar adelante la presente ejecución de honorarios reclamados, siendo cuestionada por la recurrente la fecha de la mora y la tasa de interés aplicada en el mencionado decisorio.

a.- De la fecha de la mora:

La mora del obligado al pago de los honorarios se produce al vencimiento del plazo de diez días posteriores a la firmeza de la providencia regulatoria, es decir, si fueron apelados, después de diez días de notificada por cédula la resolución de Cámara que los establece, o de igual término de notificada en la misma forma la providencia "por devueltos" del art. 135 inc. 6° del cód. Procesal (art. 195 de la ley 10.620 texto modif. ley 13.750; art. 54 de la ley 8904).

En el particular, surge de las actuaciones principales caratuladas "LOPEZ , Hilario c/ RUSSO, Omar J. y otro s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" que tenemos a la vista, que a fs. 582 se han regulado los honorarios de la perito médico María Inés Cuneo los cuales han sido objeto de recurso de apelación, siendo regulados por esta Alzada a fs. 620/621. Que el auto regulatorio de segunda instancia y la providencia "por devueltos" ha sido notificada al obligado al pago con fecha 6 de mayo de 2005 (ver cédula de fs. 627/628) por lo que la mora ha de producirse a los diez días a

computarse a partir de tal notificación.

En consecuencia, y con el alcance indicado modifícase la fecha de la mora que fuera establecida en el pronunciamiento en crisis.

b) De los intereses:

Se agravia el recurrente en lo que respecta a la tasa de interés aplicada en la resolución en crisis al establecer la misma a la tasa activa.

Al respecto ha de señalarse que si para los honorarios de los profesionales del derecho se prevé el cómputo de los intereses a la tasa que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires (tasa activa - art. 54 inc. b de la ley 8904); tratándose la presente de una ejecución de honorarios de un perito médico ha de observarse el mismo temperamento.

En efecto, los intereses sobre el honorario adeudado deberán liquidarse, desde la fecha de la mora -precedentemente indicada- hasta el efectivo pago, a la tasa activa del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Ello así, por cuanto se trata de los adicionales lógicos a un estado de mora y con relación a un capital que proviene del reconocimiento a la labor profesional del perito, el que, por ende, reviste el carácter de alimentario.

Y si bien la ley que regula la especialidad del experto nada dice sobre el particular, disposiciones atinentes, por ejemplo, a la labor de los letrados (art. 54 inc. b de la ley 8904 ut supra citado) o de los contadores (art. 197 de la ley 10.620 texto modif. ley 13.750) sí lo hacen en forma expresa, por lo que resultaría absolutamente injusto que unos y otros estipendios, originados en labores si se quiere de la misma naturaleza (actuación profesional), admitan réditos diferentes que generen desigualdades inaceptables, que implicaría lisa y llanamente conculcar el principio de raigambre constitucional de igualdad ante la ley ya que, en síntesis, ello importaría un tratamiento dísimil, en iguales circunstancias (art. 16 de la Const. Nac).

Por lo demás, no debe perderse de vista la necesidad de preservar adecuadamente el valor ínsito de aquellas regulaciones, lo cual no resultaría posible con la aplicación de un rédito que, como es de conocimiento público,

no alcanza a cumplir con aquel objetivo.

POR ELLO: Revócase con el alcance indicado la resolución de fs. 96 en lo que se refiere a la fecha de la mora; manteniéndose lo decidido en cuanto a los intereses. Costas de Alzada al recurrente que conserva su calidad de vencido (arts. 68, 69, 556 del Cód. Procesal). Reg. Dev.-

NORBERTO HORACIO BASILE
JUEZ

CARLOS RICARDO IGOLDI
JUEZ

VIVIANA BEATRIZ BROVIDA

AUXILIAR LETRADO